



**DECRETO No. 017  
FEBRERO DE 2013**

**"MEDIANTE EL CUAL SE DECRETA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO  
DE SAN BENITO ABAD, SUCRE"**

**EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN BENITO ABAD, SUCRE**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, artículo 2, 209, y 315, numeral 3, de la Constitución Política, y el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, en especial las conferidas en los artículos 57, 59, 61, 65, 66, de la Ley 1523 de 2012, y

**CONSIDERANDO**

Que en el Municipio de San Benito Abad, Sucre, el día 08 de febrero del 2013, en horas nocturnas se presentaron fuertes vientos huracanados acompañados por fuertes lluvias ocasionando el crecimiento de las playas y caños que riegan esta región, causando graves daños en las infraestructuras físicas de puentes peatonales y viviendas de varias comunidades de nuestro municipio, tales como Guayabal, Cuiva, Las Chispas y Ciénaga Nueva.

Que a la fecha de expedición de este acto administrativo, iban reportadas aproximadamente un promedio de 105 familias y además afectaciones en la estructura física del puente peatonal del corregimiento de Guayabal, jurisdicción del Municipio de San Benito Abad, Sucre.

Que el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012, faculta al Alcalde Municipal, para que declare la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción, previo concepto favorable emitido por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, el Alcalde notificará a las autoridades policivas, en materia de salud, judiciales, y demás con la finalidad de que se protejan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas, conforme a lo preceptuado en el artículo 59 de la citada ley.

Que el Alcalde Municipal, notificará al Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, para que elabore y coordine el Plan de Acción Específico para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas.

Que el artículo 65 ibidem, establece el *Régimen normativo. Donde se establece que "Declaradas situaciones de desastre o calamidad pública, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI de esta ley, en la misma norma se determinará el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre o calamidad pública. Las normas versarán entre otras materias sobre contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos; ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad."*

Que el artículo 66 de la citada ley, establece: *las Medidas específicas de contratación. Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar*



Alcaldía Municipal  
Concejo Municipal para la  
Gestión del Riesgo de Desastros

*cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.*

Que ante el evento de gran magnitud ocurrido el 08 de febrero del 2013, que provoco una situación de calamidad pública en el Municipio de San Benito Abad, Sucre, y con el fin de mitigar los daños ocasionados por este fenómeno natural, se hace necesario tomar las medidas tendientes a restablecer y mejorar el entorno de los afectados.

Con merito a lo anterior expuesto,

### DECRETA

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar la situación de calamidad pública en el Municipio de San Benito Abad, Sucre, por el termino de diez (10) meses prorrogables por el mismo tiempo, con el fin de realizar las acciones administrativas y contractuales necesarias para la atención inmediata de la emergencia y de los daños ocurridos el día 08 de febrero del 2013, de conformidad con la parte considerativa de este Decreto.

**ARTICULO SEGUNDO:** El Plan de Acción Especifico estará coordinado por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo y su seguimiento y evaluación estará a cargo de la Oficina de Planeación Municipal, quien remitirá los resultados de este y evaluación a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo.

**ARTICULO TERCERO:** Una vez aprobado el Plan de Acción Especifico, por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, serán ejecutados por todos los miembros, junto con las demás dependencias del nivel municipal.

**Parágrafo Primero:** La administración de las donaciones se efectuará a través de la Alcaldía de San Benito Abad, Sucre, y su destinación de acuerdo con lo que se decida en el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo del Municipio.

**ARTICULO CUARTO:** Una vez celebrado los contratos o convenios en virtud de la situación de calamidad, estos y el presente acto administrativo junto con las pruebas de los hechos se enviaran a la Contraloría Departamental de conformidad con el artículo 43 de la Ley 80 de 1993.

**ARTICULO QUINTO:** Se harán parte de este Decreto todas las actas de reunión del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo del Municipio, de las reuniones conjuntas del Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo, a través de las cuales se aprobó el Plan de Acción General y la declaratoria de calamidad. Así como también todo el informe técnico que se discutió en las reuniones, una vez presentado el fenómeno natural que dio origen a la calamidad.

**ARTÍCULO SEXTO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en San Benito Abad, Sucre, a los 12 días del mes de febrero de 2013.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



**PEDRO TOMÁS MARTELO IMBETT**  
Alcalde Municipal